



# Resolución Jefatural

## N° 841-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 14 de agosto de 2024

### VISTOS:

El Informe N° 1006-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 25916-2024 (SIGEDO); y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueban

las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario<sup>1</sup> en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario<sup>2</sup> es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1405-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020” al señor Jesus Abraham Ponce Mozombite, identificado con DNI N° 76053102, para seguir los estudios de la carrera profesional de Física en la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 31 de marzo de 2024, el señor Jesus Abraham Ponce Mozombite (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 76053102, solicita el aplazamiento en el inicio del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, el beneficiario expone en su solicitud lo siguiente: “(...) solicito aplazamiento en el inicio del proceso de compromiso de servicio al Perú, por motivos de fuerza mayor, al no haber concluido con los créditos necesarios para poder egresar de la casa de estudios en la que me encuentro. (...)”;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar<sup>3</sup> tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, le resulta de aplicación las disposiciones establecidas en el numeral 12.2.3. del artículo 12 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, el cual indica que el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio puede otorgarse el aplazamiento por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, que impida la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe demostrar la existencia de un evento temporal extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de la obligación. El período de aplazamiento es el mismo que corresponde a la duración del

---

<sup>1</sup>Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

<sup>2</sup>Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

<sup>3</sup>Antes Oficina de Bienestar del Beneficiario – OBBE.

referido evento temporal. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

- i. Solicitud señalando el motivo que genera la situación de caso fortuito o fuerza mayor por el que solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú y el período de aplazamiento.
- ii. Documentos que acrediten la situación alegada;

Que, lo argumentado por el beneficiario no configura ninguno supuesto de aplazamiento previstos en el numeral 12.2.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueban las "*Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos*", por lo que no resulta posible acceder a lo solicitado;

Que, el beneficiario manifiesta que por motivos económicos no pudo participar en el semestre 2022-II, ha retomado sus estudios y está comprometido a culminarlos en el semestre 2024-II, por lo que no es posible otorgar el aplazamiento dado que no existe aún la obligatoriedad de su cumplimiento, recomendándose emitir el acto administrativo que declare improcedente el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto y a lo argumentado en la solicitud presentada por el beneficiario, se aprecia que el beneficiario aún no culmina sus estudios, debido a que no ha concluido con los créditos necesarios para poder egresar. En ese sentido, precisamos que la finalización de los estudios requisito indispensable para solicitar el aplazamiento bajo cualquiera de las causales establecidas en nuestras normativas. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, los beneficiarios del Pronabec suscriben un Compromiso de Servicio al Perú en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, **al finalizar sus estudios respectivos** por un período de hasta tres años; en consecuencia, el beneficiario debe tener presente que al culminar sus estudios, se encuentra en la obligación de cumplir con el compromiso establecido en la referida Ley, su reglamento y las bases de sus respectivas convocatorias, situación que no se advierte en el presente caso, toda vez que el beneficiario, tal como lo señala, aún se encuentra estudiando, por lo que si aún no ha finalizado sus estudios, carece de objeto presentar una solicitud de aplazamiento, correspondiendo emitir el acto administrativo que declare improcedente el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1006-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 14 de agosto de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, no cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto

Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por el señor **JESUS ABRAHAM PONCE MOZOMBITE**, identificado con DNI N° 76053102, beneficiario de la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020”;

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del señor **JESUS ABRAHAM PONCE MOZOMBITE** que debe tener presente que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, los beneficiarios del Pronabec suscriben un Compromiso de Servicio al Perú en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un período de hasta tres años.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **JESUS ABRAHAM PONCE MOZOMBITE** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

**Artículo 4.-** Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 1006-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

**BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA**

Director de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo